



**UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR**



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN**

**DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y**

**JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:**

“EL DELITO POR LAVADO DE ACTIVOS EN LA CIUDAD DE  
GUARANDA DURANTE LOS DOS PERÍODOS DE ESTADO DE  
EXCEPCIÓN DECRETADOS EN EL AÑO 2020 Y SUS  
REPERCUSIONES JURÍDICO SOCIALES”

**Autora:**

**JENIFFER ESTHEFANIA GAGLAY BAYAS**

**Tutor:**

**DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA**

Guaranda – Ecuador

2021 - 2022

**PRESENTACIÓN:**

**Institución:**

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

**Escuela:**

DERECHO

**Tema:**

“EL DELITO POR LAVADO DE ACTIVOS EN LA CIUDAD DE GUARANDA DURANTE LOS DOS PERIODOS DE EXCEPCIÓN DECRETADOS EN EL AÑO 2020 Y SUS REPERCUSIONES JURÍDICO SOCIAL”

**INVESTIGADORA:**

JENIFFER ESTHEFANIA GAGLAY BAYAS

**TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:**

DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA


**Consultantes:**

Código Orgánico Integral Penal, Tratados y Convenios Internacionales, Unidad de Análisis Financiero y Económico, Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de delitos.

## CERTIFICACION DE AUTORÍA

Yo, Doctor Ángel Naranjo Estrada en calidad de tutor de Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplando el reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento CERTIFICO: que la señorita JENIFFER ESTHEFANIA GAGLAY BAYAS, estudiante Egresada de la Carrera de Derecho ha cumplido con los parámetros a lo que corresponde al Proyecto de Investigación, en el cual certifico mediante el análisis en el programa URKUND, previo a la obtención del Título de Abogado con el tema "EL DELITO POR LAVADO DE ACTIVOS EN LA CIUDAD DE GUARANDA DURANTE LOS DOS PERÍODOS DE EXCEPCIÓN DECRETADOS EN EL AÑO 2020 Y SUS REPERCUSIONES JURÍDICO SOCIAL", realizado conjuntamente en desarrollo investigativo, constatando que el trabajo realizado tiene plena autoría, por lo cual apruebo el mismo.

Es todo lo que puedo manifestar en honor a la verdad, así mismo se autoriza la presentación para la calificación por pares de las autoridades a cargo.



Dr. Ángel Naranjo Estrada  
DOCENTE TUTOR



## DECLARACIÓN DE AUTORÍA



Yo, JENIFFER ESHEFANIA GAGLAY BAYAS, portador de cédula de ciudadanía número 095256638-8, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas bajo juramento libre y voluntario declaro que el trabajo realizado en la modalidad proyecto de investigación con el tema: "EL DELITO POR LAVADO DE ACTIVOS EN LA CIUDAD DE GUARANDA DURANTE LOS DOS PERÍODOS DE EXCEPCIÓN DECRETADOS EN EL AÑO 2020 Y SUS REPERCUSIONES JURÍDICO SOCIAL", es de mi autoría dejando a salvo el criterio de terceros que son citados en el transcurso de la presente investigación.

Es todo y cuanto puedo manifestar eximiendo a la Universidad Estatal de Bolívar y sus representantes legales de posibles acciones legales.

Jeniffer Estefania Gaglay Bayas  
INVESTIGADORA



Factura: 001-002-000020042



20220203001D00049

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20220203001D00049**

Ante mí, NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVES CHIMBO de la NOTARÍA PRIMERA , comparece(n) JENIFFER ESTHEFANIA GAGLAY BAYAS portador(a) de CÉDULA 0952566388 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACION DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original CHIMBO, a 22 DE FEBRERO DEL 2022, (10:56).

JENIFFER ESTHEFANIA GAGLAY BAYAS  
CÉDULA: 0952566388





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0952566388

Nombres del ciudadano: GAGLAY BAYAS JENIFFER ESTHEFANIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL  
IGNACIO VEINTIMILLA

Fecha de nacimiento: 23 DE MAYO DE 1995

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos de la Padre: GAGLAY PILAMUNGA ANGEL LAUTARO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: BAYAS CHANGO MARIA MARGOTH

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 22 DE MARZO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022

Emisor: GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO - BOLIVAR-CHIMBO-NT 1 - BOLIVAR - CHIMBO



N° de certificado: 221-682-75304



221-682-75304

*F. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA N° 095256638-8  
CIUDADANIA: APPELLIDOS Y NOMBRES  
GAGLAY BAYAS JENIFFER ESTHEFANIA  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:  
BOLIVAR GUARANDA  
GABRIEL IGNACIO VENTIMILLA  
FECHA DE NACIMIENTO: 1995-05-23  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SERO: MUJER  
ESTADO CIVIL: SOLTERO



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE  
V433314222  
APellidos y nombres del padre: GAGLAY PILAMUNGA ANGEL LAUTARO  
APellidos y nombres de la madre: BAYAS CHANGO MARIA MARGOTH  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: GUARANDA 2019-03-22  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2029-03-22

*[Signature]*

*[Signature]*

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

PROVINCIA: GUAYAS  
CIRCUNSCRIPCIÓN: 4  
CANTÓN: MILAGRO  
PARROQUIA: MILAGRO  
ZONA: 1  
JUNTA N°: 0052 FEMENINO

N° 19081710



CC N° 0952566388

GAGLAY BAYAS JENIFFER ESTHEFANIA



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en fojas útiles.

Chimbo, a

22 FEB 2022

*[Signature]*  
DR. ANTONIO CHAVES CH.  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CHIMBO



## **DEDICATORIA**

*Quiero dedicar este proyecto de investigación en primer lugar a mis padres Ángel Gaglay y Margoth Bayas, quienes con su apoyo y amor fueron los que inculcaron en mí el ejemplo de esfuerzo y dedicación, y me han permitido llegar a cumplir un sueño más en la vida. A mi hija por ser la base fundamental de mi camino a seguir, a mi hermana y a mi familia porque han estado conmigo en cada paso que doy dándome la fortaleza para continuar en este proceso.*



## AGRADECIMIENTO

*Quiero agradecer primero a Dios por su infinito amor que me manifiesta con cada bendición que me brinda y también por la fuerza acotada en las circunstancias más difíciles que se han presentado en lo largo de este trayecto.*

*Agradecer de la misma forma a mis padres, mi hija, mi hermana, amigos y familia en general, quienes estuvieron ahí desde el principio a fin acompañándome en los buenos y malos momentos con sus consejos siendo mi motivación e inspiración para superarme cada día en el transcurso de mi carrera universitaria.*

*Mi agradecimiento en especial al Dr. Ángel Naranjo Estrada quien se ha desempeñado como mi tutor en el presente proyecto de investigación y de manera esencial perpetuando en cada procedencia el compromiso que debe existir en el desarrollo y amparo de los derechos de cada persona a lo largo del desarrollo del programa de titulación a practicarse en cada oportunidad y situación en la vida.*

*Asimismo, la gratitud y respeto a todos los que han sido mis docentes y a quienes conforman la facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, los mismos que me sirvieron de guía en mis estudios inculcando conocimientos que me servirán para desarrollarme como una persona íntegra en mi profesión.*

**TÍTULO:**

**“EL DELITO POR LAVADO DE ACTIVOS EN LA CIUDAD DE GUARANDA  
DURANTE LOS DOS PERIODOS DE EXCEPCIÓN DECRETADOS EN EL  
AÑO 2020 Y SUS REPERCUSIONES JURÍDICO SOCIAL”**

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	2
CAPÍTULO I PROBLEMA.....	5
1.1 Planteamiento del problema.....	5
1.2 Formulación del problema .....	7
1.3. Objetivos .....	7
1.3.1. General .....	7
1.3.2. Específicos .....	7
1.4. Justificación .....	7
1.5 Hipótesis.....	31
1.6 Variables .....	31
1.6.1 Variable Independiente .....	31
1.6.2 Variable Dependiente.....	31
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO .....	10
2.1 Antecedentes .....	10
2.2 Fundamentación teórica .....	14
2.2.1. Historicidad del delito por Lavado de Activos .....	16
2.2.2. Consideraciones de las Naciones Unidas.....	22
2.2.3. Cuestiones jurisprudenciales y dogmáticas del delito por lavado de activos....	24
2.2.4. Procedencia del lavado de activos en el Ecuador.....	28
CAPÍTULO III DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO .....	32
3.1 Ámbito de estudio .....	32
3.2 Tipo de investigación .....	32
3.3 Nivel de investigación.....	33
3.4 Método de investigación .....	33
3.5 Diseño de investigación .....	33
3.6 Población y muestra .....	34
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34

3.8 Procedimiento de recolección de datos .....	35
CAPÍTULO IV RESULTADOS .....	36
4.1 Presentación de Resultados .....	36
4.2 Beneficiarios .....	49
4.3 Impacto de la investigación.....	49
4.4 Transferencia de resultados.....	50
CONCLUSIONES .....	51
RECOMENDACIONES .....	53
BIBLIOGRAFÍA .....	54
ANEXOS .....	58

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Porcentaje de la primera pregunta.....	38
Tabla 2. Porcentaje de la segunda pregunta.....	39
Tabla 3. Porcentaje de la tercera pregunta .....	40
Tabla 4. Porcentaje de la cuarta pregunta .....	41
Tabla 5. Porcentaje de la quinta pregunta .....	42
Tabla 6. Porcentaje de la sexta pregunta.....	43
Tabla 7. Porcentaje de la séptima pregunta.....	44
Tabla 8. Porcentaje de la octava pregunta.....	45
Tabla 9. Porcentaje de la novena pregunta.....	46
Tabla 10. Porcentaje de la décima pregunta .....	47

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Proceso de lavado de activos .....	11
Figura 2. Resultados de la primera pregunta.....	38
Figura 3. Resultados de la segunda pregunta .....	39
Figura 4. Resultados de la tercera pregunta. ....	40
Figura 5. Resultados de la cuarta pregunta .....	41
Figura 6. Resultados de la quinta pregunta. ....	42
Figura 7. Resultados de la sexta pregunta.....	43
Figura 8. Resultados de la séptima pregunta.....	44
Figura 9. Resultados de la octava pregunta.....	45
Figura 10. Resultados de la novena pregunta.....	46
Figura 11. Resultados de la décima pregunta.....	47

## RESUMEN

El trabajo del presente proyecto investigativo surgió porque en el mundo entero existe una gran preocupación por el avance de las actividades ilegales. La finalidad del trabajo radica en constituirse en una herramienta práctica para el ejercicio profesional del derecho tanto de manera pública como privada en la judicialización de los delitos por presunta comisión de lavados de activos en la localidad de la ciudad de Guaranda como capital provincial de Bolívar. La comunidad guarandeña, abogados al libre ejercicio, estudiantes de la carrera, por lo que todas las personas que accedan al presente trabajo por necesidad personal como son: cuestiones legales de defensa técnica o académicas como fuente de consulta. El objetivo general de la investigación es estudiar el delito por lavado de activos en la Ciudad de Guaranda durante los dos períodos de estado excepción decretados en el año 2020 y sus repercusiones jurídico sociales en la localidad, para esto se ha implementado una metodología análisis documental de la normativa interna y externa, jurisprudencia y doctrinaria, además, se utilizó las fuentes de información donde se puede obtener los datos de la evidencia requerida, como las instituciones públicas responsables de documentar y controlar la actividad ilícita por lavado de activos. Como resultados se obtuvo que existen todavía brechas legislativas que permitan aplicar normativas mucho más puntuales a la hora de combatir el lavado de activos a nivel nacional, pero sobre todo comprobamos que en el Cantón Guaranda existe una relación entre los problemas jurídicos sociales que se evidencian dentro de la localidad.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Lavado de activos.** - Mecanismo a través del cual se oculta o disimula la naturaleza, el verdadero origen, ubicación, propiedad o control de los activos provenientes de actividades ilegales (Cordero, Caparrós, Saldarriaga, Santander, & Zaragoza, 2014).

**Banco pantalla.** - Entidad legalmente constituida que no tiene presencia física en ningún país y que no es filial de un grupo financiero regulado (Altamirano, 2010).

**Blanqueo.** – Se considera blanqueo el acto de ocultar, encubrir la naturaleza, origen y disposición, movimiento o propiedad del producto, incluyendo el movimiento o conversión del mismo, por transmisión electrónica (Hernández, 2012).

**Comercializadora.** - Persona Jurídica designada, la que tendrá bajo su responsabilidad la promoción y venta (Calvani, 2013).

**Compraventa.** - Acto jurídico en virtud del cual, se compra y se vende bienes (Hernández, 2012).

**Debida diligencia.** - Conjunto de políticas, procesos y procedimientos que aplica la compañía para evitar que se la utilice como un medio para el cometimiento de lavado de activos o financiamiento de delitos (Zambrano, 2010).

**Empresa pantalla.** - Compañía que no tiene una presencia física en el país donde fue legalmente constituida y autorizada para funcionar, ni en ningún otro país (Altamirano, 2010).

**Financiamiento de delitos.** - Actividad por la cual cualquier persona deliberadamente provea o recolecte fondos o recursos por el medio que fuere, directa o indirectamente, con la intención ilícita (Vallés, 2001).

**GAFI.** - Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales (Saldarriaga, 2010).

***GAFISUD.*** - Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica, es una organización intergubernamental de base regional (Dorantes, El delito de lavado de dinero, 2011).

***ONU.*** - La Organización de las Naciones Unidas o simplemente Naciones Unidas.

***OEA.*** - La Organización de los Estados Americanos, es una organización internacional con el objetivo de ser un foro político para el diálogo multilateral, integración y la toma de decisiones de ámbito americano (Puig, 2003).

***Transacción económica inusual e injustificada.*** - Movimientos económicos realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil transaccional y de comportamiento establecido por la entidad (Calvani, 2013).



## INTRODUCCIÓN

Para comprender la complejidad del trabajo investigativo y adentrarse en el estudio de la evolución del delito del blanqueo de dinero y su comparación con legislaciones y derecho internacional, en el caso específico para la localidad del cantón Guaranda, es necesario conocer las diversas definiciones que giran en torno al término dentro del ámbito nacional e internacional. Según (Blanco I. C., 2002), “El lavado de activos aparece dentro del contexto legal por un caso expuesto en los EE. UU 1982, en el mismo se presumía el blanqueado de dinero que provenía de la venta de cocaína colombiana”. La raíz de la definición que se le da a este proceso son las cadenas de las lavanderías norteamericanas, estas eran usadas por las organizaciones para adentrar dinero ilícito de forma sutil.

La eventual conexión ya sea consciente o inconsciente entre la gran criminalidad y quienes participan como profesionales en el ámbito de las relaciones económico sociales sobre todo en el mundo de la oferta la demanda y la intermediación de dineros ya sean en bancos, cooperativas, etc. genera un clima de incertidumbre y de desconfianza entre la sociedad que puede llegar afectar gravemente a la estabilidad que requiere el ámbito comercial. La incorporación del dinero sucio contamina el sistema económico de los países en desarrollo a la vez que constituye un grave riesgo para la comunidad internacional en su conjunto.

Por lo tanto es necesario determinar cuáles son los efectos nocivos que causa el cometimiento del delito de lavado de activos en la sociedad habría que referirse a los enormes perjuicios que ya en la fase de integración y veracidad del sistema social y económico que se maneja en el país por la adquisición de bienes o servicios guiada a la satisfacción de necesidades ya sean propias o ajenas de forma ilícita deberán ser reguladas y sometidas al cumplimiento dentro de un marco legal por ello aquel sujeto que pretenda lucrar cometiendo estos delitos que ya se encuentran tipificados en una normativa serán sancionados penalmente.

La demarcación conceptual del término blanqueo de dinero no solo permitirá perpetuar los ámbitos en los que se desarrolla este delito si no también partir de una definición común en la que se sustentara esta investigación para entender su evolución y aplicabilidad, bajo esta perspectiva, el presente proyecto de investigación no solo se propone analizar la cuestiones terminológicas sobre el blanqueo de dinero, el contexto en el que ha venido desarrollándose en el ámbito nacional como internacional y las regulaciones existentes contra la prevención de este delito, si no también comprobar cuales son los efectos jurídico sociales de la localidad. Para lograr este objetivo la investigación hace una reseña acerca del origen y desarrollo de este delito, por lo tanto el siguiente trabajo se encuentra estructurado por Cuatro Capítulos, de los cuales el primer capítulo tiene la revisión de la literatura y se describe el problema, se lo formula con el fin de comprender el grado de afectación que posee y provoca respectivamente esta actividad delictiva en el Cantón de Guaranda dentro del mismo capítulo se redactan los objetivos, tanto general como específicos.

En el desarrollo del Capítulo II, se desarrolla el marco teórico, en donde se describen los antecedentes, y se fundamenta teóricamente el delito por lavado de activos, dentro de este capítulo se encuentran descritas las variables (independiente, dependiente), de igual forma se describen la hipótesis del trabajo de investigación.

Durante el desarrollo del Capítulo III, el cual es la descripción del trabajo investigativo realizado, se presentó temáticas como: el ámbito de estudio, tipo de investigación, nivel de investigación, método de investigación, el diseño de investigación que se desarrolló en el estudio, la población y muestra que se aplicó en la investigación, técnicas e instrumentos a seguir y se procedió a la recolección de datos.

En el desarrollo del Capítulo IV, se procedió a redactar los resultados obtenidos durante la investigación mediante encuestas para determinar el problema en el ámbito jurídico con respecto al lavado de activos en la ciudad de Guaranda y entrevistas a fiscales expertos con el fin de determinar cuáles son los efectos sociales del lavado de

activos en la ciudad de Guaranda. Además, en el mismo se hará la presentación de resultados, los beneficiarios de la investigación, el impacto que tendrá la investigación y la transferencia de los resultados. Por último, se presentan las conclusiones alcanzadas por este trabajo en relación a las repercusiones jurídico sociales acarreadas por el delito de lavado de activos y, asimismo, se detallan algunas recomendaciones derivadas de la presente investigación.

# **CAPÍTULO I**

## **PROBLEMA**

### **1.1 Planteamiento del problema**

En contexto se analizan los procesos de apoyo internacional para prevenir el lavado de activos, así como también la situación nacional respecto al procedimiento del fenómeno delictivo desde la actividad de entidades internacionales como el Grupo de Acción Financiera Internacional, a través de sus recomendaciones hasta el control interinstitucional local. Por consiguiente, en lo que se refiere al ámbito preventivo y aplicación de pautas investigativas del delito en materia, para efectos específicos de este estudio se consideran las recomendaciones emitidas por la ONU y el GAFI respectivamente, siendo estas las más distinguidas y aplicadas por la comunidad internacional.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se forjaron varias leyes para cohibir el cometimiento delictivo de lavado de activos, comprometiendo cumplir las recomendaciones emitidas por el GAFI, sin embargo, la inobservancia por parte del Estado ecuatoriano al atender estas recomendaciones podía ser analizado a nivel internacional como falta de interés y respaldo de la disputa comunitaria para combatir la criminalidad organizada. Es así que este incumplimiento da paso a la promulgación de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos en mayo del 2011.

La ONU ha emitido varios instrumentos internacionales para combatir las actividades delictivas de grupos criminales internacionales, en miras a evitar su expansión. La Convención de las Naciones Unidas Contra El Tráfico Ilícito De Estupefacientes Y Sustancias Psicotrópicas, ratificados por el Ecuador y publicado en el Registro Oficial N°396, de 15 de marzo de 1990, es uno de los primeros tratados internacionales para cumplir con dicha finalidad. En el país se elaboró el concepto

normativo de lavado de activos, y el plan anti lavado tomando en cuenta el contenido de la Convención. “El blanqueo de dinero supone una ventaja pues al no prescribirse como una conjunción de precisión y exactitud, no existe una contraposición entre el laxismo técnico-jurídico” (Souto, 2005).

Se considera que dinero es el término correctamente utilizado para describir al objeto del delito, ya que en sí es lo que se blanquea en la mayoría de los casos (Souto, 2005). Además, la premisa del blanqueamiento o lavado de dinero, es la más gráfica y con mejor acogida. Por ello, es conveniente alinear la terminología a la comúnmente usada por la mayoría de países a la hora de hacer referencia a la actividad delictiva en cuestión.

Al respecto lo que hace alusión el tratadista Souto que, así como el encubrir ya hace siglos perdió su vínculo figurativo al concebir encubridor como la persona que pone una cubierta para tapar un objeto, sino como la persona que disimula un acto delictivo.

Cabe manifestar que han sido arduas luchas ya sean internacionales como nacionales que han permitido dar un paso a la disputa en favor a la erradicación del cometimiento de este delito que avanza de manera vertiginosa en el país, el crimen organizado forja que los estándares económicos de un país se eleven ya que a la convenida necesidad de una correcta aplicabilidad de las normativas dirigidas a los controles de estas instituciones para asegurar la protección de la ciudadanía en general.

En el presente trabajo de investigación se van a emplear dos expresiones: blanqueo de dinero y lavado de activos que para el caso ecuatoriano y más puntualmente referido en la localidad del cantón Guaranda capital de la provincia Bolívar el tipo penal dispuesto para este ilícito está tipificado como lavado de activos, puesto que son las dos denominaciones ampliamente difundidas y más adecuadas para designar este fenómeno.

## **1.2 Formulación del problema**

Mediante la información obtenida sobre el delito por lavado de activos en el cantón Guaranda, se ha planteado el siguiente problema de investigación:

¿Cuáles son las repercusiones jurídico sociales en la localidad de Guaranda por el delito de lavado de activos durante los dos periodos de estado de excepción decretados en el año 2020?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. General**

Investigar el delito por lavado de activos en la Ciudad de Guaranda durante los dos períodos de excepción decretados en el año 2020 junto con las repercusiones jurídico sociales que se generan en la localidad.

### **1.3.2. Específicos**

- Analizar cuáles son los efectos jurídico sociales que se acarrearán en la localidad como consecuencia del cometimiento de lavado de activos.
- Determinar cuáles son los mecanismos operativos que coadyuvan a las sistematizaciones delictivas en el lavado de activos dentro de la Jurisdicción del Cantón Guaranda
- Identificar cuáles son los delitos previos que ayudan a que estas organizaciones criminales crezcan en el Cantón Guaranda.

## **1.4. Justificación**

Se conoce que el lavado de activos es un problema que afecta a la sociedad en general concibiendo así una situación caótica en donde solo existe el temor de la ciudadanía que estas organizaciones criminales sigan en aumento. Los elementos de prevención del lavado de activos, las transformaciones de importancia en niveles de altas cantidades de dinero o la frecuencia con la que se desarrollan son señales de alerta, optimizar los controles existentes, y a su vez efectuar estudios de casos que ya se posee

como evidencia con el propósito que la unidad corresponsal de cumplimiento y determine más acciones a seguir si son de relevancia y este a su vez generar reportes de operaciones no usuales e injustificadas además se debe determinar cuáles serían los mecanismos que coadyuvan a las sistematizaciones delictivas dentro de la ciudad de Guaranda, para así aludir a la implementación de nuevos controles.

En virtud de lo dispuesto por la Carta Magna ecuatoriana en su Artículo 83, es una obligación de todos los ciudadanos el cumplir con la Constitución y las leyes de la república de manera inexcusable, con sujeción a la honestidad y la ética, precautelando el interés general así anteponiéndolo al interés particular y garantizando el bien común y armonía de todos.

En referencia a lo expresado por el Art. 82 concerniente a la seguridad jurídica y que se manifiesta en el Código Civil en el art. 13, que el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad a las personas en las faltas que comenten, pues las leyes ecuatorianas son públicas, claras y de libre acceso por su carácter objetivo y de cumplimiento general.

Es así que proporcionar una herramienta teórico-práctica mediante este trabajo de investigación se sujeta al valor específico que motiva a todas las personas para coadyuvar a un mejor accionar colectivo y proporcionando los mecanismos idóneos tanto para la ciudadanía en general como para los servidores públicos y judiciales en los procedimientos para la determinación de ilícitos bajo el tipo penal de lavado de activos.

La justificación del trabajo radica en constituirse también en una herramienta práctica para el ejercicio profesional del derecho tanto de manera pública como privada en la judicialización de los delitos por presunta comisión de lavados de activos en la localidad de la ciudad de Guaranda como capital provincial de Bolívar y en los cantones vecinos, para un mejor cumplimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano en el área penal. Se estima que los beneficiarios directos serían los empleados públicos como son

los jueces, fiscales, abogados de las diferentes dependencias administradoras de justicia, ya que gracias a esta investigación podrán ahondar de manera profunda en este tipo de delito ya que van a estar inmiscuidos de forma directa en esta investigación.

La comunidad guarandena, abogados al libre ejercicio, estudiantes de la carrera, por lo que todas las personas que accedan al presente trabajo por necesidad personal como son: cuestiones legales de defensa técnica o académicas como fuente de consulta.



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes

De acuerdo al autor Souto, las organizaciones que se dedican al delito de lavados de activos tienen como propósito, generar ganancias para un grupo o para el mismo miembro. El lavado de activos consiste en la disimulación de los frutos de actividades delictivas con la finalidad de desviar, disimular u ocultar sus orígenes ilegales. El contrabando de armas, drogas y otros tipos de actividades se consideran criminales pues producen sumas altas de dinero, hecho que lleva a que las organizaciones implicadas busquen medios para desviar sospechas y dichos fondos de modo que no se consideren de origen ilícito. A partir del medio siglo XX, surgen variaciones de estos delitos volviéndose más complicado de detectarlos, surge el interés de entender la brecha legal que se mantiene dentro del país frente a estas actividades criminales cada vez más sofisticadas y multinacionales sobre todo las ocupaciones tendientes a lavar el dinero perteneciente de sus ocupaciones ilícitas (Souto, 2013).

La mayoría de las definiciones doctrinales existentes para el tipo penal ecuatoriano de lavado de activos, resultan ser más coincidentes y consistentes sobre la terminología del blanqueo de dinero; muy a parte de existir una variedad amplia de definiciones sobre este delito, la gran mayoría recaen sobre un mismo punto que data como finalidad del proceso, el ocultar un delito, en este caso las ganancias percibidas de forma ilegal para introducirlas dentro de un escenario de economía legal (Aránguez, 2002).

Es así como la elocuencia trascendió del lenguaje propio de los delincuentes y fue consecutivamente empleada en el ámbito periodístico y financiero. Tras el aumento de este delito a finales del siglo XX a motivo del enorme pacto internacional originado por la Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas

en 1988, este énfasis simbólico es aceptada por las codificaciones de los diferentes Estados a pesar de no poseer de sentido técnico-jurídico y de originarse de la algarabía empleada en el marco de las actividades capitalistas e informativas.

Por tal motivo, la expresión “blanqueo de dinero” fue objeto de crítica doctrinal, conforme expone Souto, por considerarse como consecuencia de la influencia de términos populares, coloquiales, comunes o vulgares meramente metafóricos (Souto, 2013), que motivó a diversos miembros de la doctrina española a generar locuciones con base en su propia perspectiva del fenómeno.

Como lo menciona (Ruiz, 2010), prefiere referirse a la legalización y en concreto a la colaboración para legalizar el dinero o bienes procedentes de actividades ilícitas penales. El tratadista (Bajo, 2009), la denomina “legitimación de activos”, (Aránguez, 2002), emplea los términos de incorporación de capitales y finalmente el autor (Vidales, 2012), estima técnicamente más rigurosa la locución “legitimación de capitales”

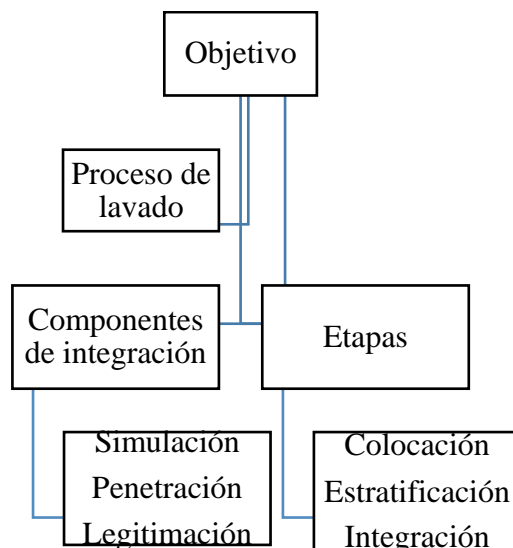
Desde la perspectiva de (Gómez I. D., 1994), esta es una actividad mediante la cual el dinero de origen ilegal que procede de un delito tipificado como grave, es escondido y regresado a los términos legales llegando a concebirse como un negocio formal y común, es decir, como si fuesen obtenidos de manera lícita. A raíz de esta problemática surgieron nuevos estatutos y leyes que se esfuerzan por crear ámbitos internacionales contra el lavado de activos.

Para que un proceso de lavados de activos sea ejecutado se debe tener en cuenta los siguiente:

- Estructurado en etapas y cuya operatividad se vea consolidada.
- Tener una consolidación solida con sus componentes esenciales e integración.

En la siguiente figura se muestra como es el proceso de lavados de activos:

**Figura 1.** Proceso de lavado de activos



*Fuente: (Arasco, 2017)  
Elaborado por: investigador*

El lavado de activos es un delito de carácter económico, por medio del cual los delincuentes esconden la naturaleza, realidad, origen y aplicación de sus ganancias, disfrazándolas de forma que parezcan legítimas. Citando (Arasco, 2017), en la etapa de simulación el dinero circula formalmente por el mercado regular aparentando provenir de ahorristas, inversores habituales, operadores legales o comerciantes que no despiertan sospechas, esto posibilita generar empresas de fachada, generando erróneas ganancias, que se invertirán en inmuebles que después usarán como garantías en negocios de una supuesta gran productividad, entre otras operaciones (p.58).

En la etapa de penetración, se tienen los procesos adentrados a aquellas regiones donde esta actividad no es considerada ilegal, es decir, las leyes contra este no existen, su control es casi nulo y es posible su ejercicio sin tanto obstáculo (Cordero, Caparrós, Saldarriaga, Santander, & Zaragoza, 2014). En la etapa de legitimación, aquí ya el dinero se torna legal, la persona implicada (traficante y/o delincuente) ya posee el dinero en sus manos y a su disposición bajo el concepto de ganancias por servicios prestados.

A partir de un criterio conceptual, tienen la posibilidad de describir los periodos el proceso del lavado de dinero. En la etapa de colocación se manejan las más grandes porciones de dinero en efectivo, entra en el circuito financiero fraccionadamente, en pequeñas sumas que se depositan en efectivo, procurando de canjearse por otros aparatos monetarios además negociables.

La etapa de estratificación, se apoya en hacer una secuencia de operaciones (transacciones) conformando un entramado para separar el dinero de su origen natural borrando el rastro limitando el seguimiento de los servicios. La etapa de integración consiste en la devolución del dinero a la circulación de modo que la impresión de que se obtuvo legalmente, durante esta etapa es extremadamente difícil distinguir el enriquecimiento lícito o ilícito.

En la definición propuesta por (Fernández, 2009), “el blanqueo de dinero sucio es el acto por el que la realidad, la fuente ilícita o el trabajo ilícito de recursos son disimulados destinados a hacerlos aparecer como adquiridos de manera lícita”. En este mismo sentido el profesor (Aránguez, 2002), hace alusión a la incorporación de los capitales ilícitamente obtenidos a los círculos económicos legales.

A criterio de (Blanco I. C., 2002), hablar de lavado o blanqueo está en función de la distinción entre dinero negro y dinero sucio; dinero negro es el que se origina en actividades comerciales legales, pero que elude las obligaciones fiscales, y dinero sucio es el que procede de negocios delictivos tales como el contrabando y el tráfico de drogas. Desde esta perspectiva, lo correcto sería referirse al lavado de dinero cuando proceda de actividades delictivas, y de blanqueo de dinero cuando tuviese su origen en la evasión fiscal.

Las primeras leyes que surgieron alrededor del tema del lavado de activos surgieron en Estados Unidos de Norteamérica (1970), mediante estas se inició la exigencia de informes sobre las transacciones mayores a 10.000 dólares, al igual que de aquellos que al cruzar la frontera portaran más de \$5.000 dólares. En el Ecuador la

Ley para Reprimir el Lavado de Activos se hace significativa, pues siendo el lavado de activos uno de los más grandes flagelos para la sociedad, con la finalidad de prevenir, detectar oportunamente, sancionar el delito de lavado de activos y el financiamiento de los mismos en sus diferentes modalidades, siguiendo el ejemplo y las directrices de otros países.

El testimonio de los inicios de Basilea de 1988, donde los representantes de los bancos centrales de Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Holanda, Suiza, Reino Unido, USA y Luxemburgo, definieron que todos los bancos tienen que hacer lo viable por detectar a sus consumidores. Este testimonio que ha sido famoso como la Prevención del uso delictivo del sistema bancario destinados a lavar dinero, pretendía que los bancos identifiquen a sus consumidores, en especial a los que realicen relevantes transacciones y que sean consideradas como inusuales. Con esto se lograría evadir que el sistema financiero sea usado como medio para el cometimiento de objetivos delictivos.

En 1991, la Comisión de la Sociedad Europea, ya se pronunció sobre el lavado de dinero como factor coadyuvante que pone en riesgo la firmeza y seguridad de las instituciones financieras, por lo cual, además recomendó la necesidad de detectar a los consumidores; y, rechazar y denunciar las transacciones sospechosas, que en la mayoría de los casos son un claro reflejo del lavado de dinero.

## **2.2 Fundamentación teórica**

El contenido teórico de la presente investigación se desarrolla con cimiento en la normativa vigente nacional y leyes e instrumentos internacionales, que regulan este tipo de delitos con el fin de establecer los factores que inducen al cometimiento de este delito y establecer cuáles son las repercusiones jurídico social en el Cantón Guaranda, para ello se realiza una recopilación y análisis de la normativa nacional e internacional vinculados con el delito de Lavado de Activos.

De acuerdo al autor (Ortiz, 2011), “La circulación de bienes en el mercado, es uno de los delitos en sentido estricto que poseen como bien jurídico inmediato o directamente protegido uno de naturaleza supra individual que salvaguarde el interés estatal de controlar el flujo de capitales dimanantes de actividades delictivas. Por lo que los bienes y capitales que circulan por los distintos canales económicos son un valor digno de reconocimiento jurídico-penal susceptible de ataque y necesidad de protección”.

Este acierto cada día es más reconocido, en el cual el lavado de activos es visto como un delito pluri ofensivo al instituir una variedad de derivaciones, la primera de ellas es la concerniente al orden socioeconómico y la administración de justicia quienes obstaculizan la lucidez del sistema financiero y la seguridad de tráfico comercial, pero su naturaleza encubridora también inspira que se dañifique la administración de justicia.

La limitación dentro de las normativas respecto a las transacciones y control dentro de las organizaciones y entidades bancarias no ha frenado el avance de las técnicas de lavado de activos, se ha evidenciado una aparición de mecanismos mucho más estructurados haciendo aún más difícil la detención por las autoridades, poniendo a relucir la capacidad de adaptación de las organizaciones criminales a las nuevas situaciones (Blanco I. C., 2002).

Es así como los métodos de globalización mercantil e integración supranacional han forjado una nueva idea de delincuencia organizada que ha perpetuado una predisposición hacia el profesionalismo y con una mayor confusión de las sistemáticas empleadas, lo que ha entumecido una demarcación del fenómeno y una reciprocidad enérgica para combatirlo. Por lo que se ha fundado una potenciación del delito de lavado de activos y en refutación a ello se ha instaurado una regulación de carácter internacional en aras de mitigar la capacidad de encubrir a las organizaciones criminales dentro de un contexto socioeconómico actualizado.

## **2.2.1. Historicidad del delito por Lavado de Activos**

### **2.2.1.1 Evolución del delito de lavado de activos en la normativa internacional**

Cabe mencionar que nuestras leyes y la tipificación de las mismas son el resultado de las propuestas emitidas de naciones desarrolladas como es el caso que surge inicialmente en el ámbito judicial, en un hecho que tuvo lugar en los Estados Unidos en 1982, que envuelve el comiso de dinero tácitamente blanqueado originario de la cocaína colombiana. El origen de la calificación proviene de las cadenas de lavanderías que eran monopolizadas por organizaciones criminales en los Estados Unidos para instalar el dinero obtenido de manera ilegal, encubriendo su origen. (Blanco I. C., 2002)

Por consiguiente, como la expresión surgió de la algarabía propia de los delincuentes y fue posteriormente empleada en el ámbito periodístico monetario. Tras el apogeo de este delito a finales del siglo XX a raíz del temible consenso internacional motivado por la convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas en 1988 esta terminología alegórica es admitida por las sistematizaciones de los Estados a pesar de no poseer de sentido técnico-jurídico y de provenir de la algarabía exuberante en el marco de las actividades financieras y periodísticas.

De esta manera, mediante esfuerzos que en principio no excedían directamente en las leyes internas de los Estados ni figuraban ningún cambio demostrativo en el proceder de los Estados a favor de la lucha contra el blanqueo de dinero, se fue trabajando en camino de constituyente de cooperación internacional que seguidamente se dotó de efectos que reconocían la eventualidad de prohibir o de castigar la comisión de actos de blanqueo.

En el marco de esta participación supranacional, se instaura e induce a los Estados a someterse a convenios de modo que se implementen reformas y correcciones a sus actuales sistemas penales, aportando con estrategias y recursos legislativos que les permita combatir a los delitos de lavado de activos.

### 2.2.1.2 El lavado de activos en el derecho comparado

Después de abordar algunas de las definiciones doctrinales existentes y presentar una aproximación de la definición de lavado de activos desde un enfoque individual, resulta imperante la comparación entre la concepción ecuatoriana del delito en relación y comparación con otras legislaciones, creyendo conveniente aludir a las normativas legales que se encuentran en los ordenamientos jurídicos de Ecuador, España, Estados Unidos y Perú, a fin de que se pueda obtener una previa aproximación de cómo es entendido este delito en los respectivos países.

**Ecuador.** - La primera normativa dictada en el Ecuador para controlar el flagelo de lavado de activos data del 27 de enero de 1987, cuando se dictó la Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, luego el 17 de septiembre de 1990 se promulgó la Ley Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que hace alusión en su articulado a aquellas personas que sabiendo el origen ilícito de dichos bienes ayude a la ocultación o a su vez convertirlos o transferirlos a otro tipo de negociación tendrá como sanción de cuatro a ocho años de reclusión y una multa de veinte salarios mínimos vitales.

**España.** - Inicialmente en España, el blanqueo de capitales como delito estaba tipificado en el Código Penal, “en la sección de encubrimiento con ánimo de lucro, en estrecha relación con la sección Delitos contra la Salud Pública y el Medio Ambiente. Con la aprobación del nuevo Código Penal en 1995, se llega a establecer sanciones de hasta seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes a quien se lo encuentre culpable de adquirir, convertir o transmitir bienes, sabiendo que los mismos tienen un origen ilícito” (Quintero, 2012).

En cuanto al blanqueo de capitales se determinan medidas de prevención con las que se procura prevenir y dificultar el uso del sistema financiero como medio para el cometimiento de este delito, tipificado como aquella conducta de quien adquiera, convierta o transmita bienes, sabiendo que provienen de un delito grave.



**Estados Unidos.** - Posee innumerables normas dictadas con tal propósito. La primera de ellas la constituye la Ley de Secreto Bancario de 1970, la Ley para el control de lavado de dinero de 1986, Ley de control del crimen de 1990; el apartado 206 de la Ley de mejoras a la compañía federal de seguros sobre los depósitos. Y finalmente, la ley de Annunzio Wylie, del 28 de octubre de 1992, donde se endurecieron las sanciones a los bancos comprometidos en el lavado, llegando a consecuencias como la pérdida de la carta constitutiva (Quintero, 2012).

**Perú.** - El Perú empezó tipificando el delito de transferencia de bienes provenientes del tráfico de drogas y el lavado de dinero provenientes de este ilícito, en el año de 1991, 1992, ley 25.428, en ella se describe el aumento la penalidad con una mínima no menor de ocho años ni mayor de dieciocho cuando se trata del delito de inversión, venta, pignoración, transferencia o posesión de las ganancias que provienen del tráfico de drogas o de los beneficios económicos; 1993, ley 26.2, se estableció la cadena perpetua para el delito de lavado de dinero (Quintero, 2012).

Para la investigación de este tipo de delitos no habrá reversa o secreto bancario o tributario alguno; y, el fiscal general podrá pedir el levantamiento de las reservas del caso para la investigación pertinente (Quintero, 2012).

### **2.2.1.3 Análisis de la estructura típica del Lavado de Activos**

Se puede determinar que la estructura típica de lavado de activos, implica un apego hacia la normativa internacional, dentro del marco de lucha contra la corrupción, sin embargo discurrimos que para efectos de resaltar ciertas falencias en la redacción del tipo penal, se debe establecer con claridad los verbos rectores en torno a este delito, así también , en la práctica analizar los contextos reales que encierra la adecuación de la conducta por parte del sujeto activo, es decir instaurar si ha actuado con dolo directo, caso contrario, se debe priorizar la presunción de inocencia.

Tipicidad objetiva. - En el artículo 25 del COIP, establece que los tipos penales “describen los elementos de las conductas penalmente relevantes” (Código Orgánico

Integral Penal, 2020) es decir manifiestan la naturaleza concreta conferida a una acción u omisión, para que esta se configure en delito. Asumiendo claro que el lavado de activos ha sido mancomunado en la legislación penal como una conducta autónoma plena, sustantiva y adjetiva, es necesario instituir su colocación típica en miras a establecer si la vulneración del bien jurídico protegido es pluriofensiva o existe una específica protección a un solo objeto material (Altamirano, 2010).

Para una correcta recriminación se debe tener claro la representación de cada una de las acciones puntualizadas en la forma penal al concertar la tipicidad objetiva, es necesario describir a la Acción letrada como toda acción controlada y conducente por la voluntad del hombre que da origen a una derivación en el mundo fenomenológico, se justificó que la incorporación del delito en la legislación penal ecuatoriana fue paulatina, esto acorde se buscaba una figura típica amplia, concurrente a la conceptualización realizada por la Convención de 1988 (Altamirano, 2010). De esta forma, se concentró una multiplicidad de verbos rectores que configuran el lavado de activos, en la reglamentación local establecidos en el artículo 317 del COIP para ello haremos alusión en algunos verbos rectores que se encuentran establecidos en dicho artículo:

Transferir. - Es decir, llevar de un lugar a otros bienes producto del consentimiento de este delito, se puede entender que este verbo rector hace referencia a la etapa de colocación en este punto a otros verbos rectores como entrega y transporte, siendo estas conductas complementarias, que no difieren de la esencia del verbo principal. (Zambrano, 2010)

Adquirir. - implica acceder a los derechos de los bienes maculados, de tal manera que no sea necesaria la constatación de un incremento patrimonial del sujeto activo, es decir, la intención de una persona de ingresar a manera de derecho, o cualquier otro título en su patrimonio, bienes ilícitos de manera voluntaria o no, pero conociendo su procedencia ilícita. Con la adquisición la persona se convierte en dueño de aquellos efectivos producto de un delito. (Blanco I. C., 2002)

Poseer. - Parte de la doctrina establece que la posesión, no debería ser complementaria a la palabra transferir contenida en el tipo penal, en tanto, pues si entendemos la misma. No obstante, para efectos de la tipificación propia de lavado de activos, existe la tendencia a asemejar la posesión como la tenencia material o no de bienes procedentes de un delito disponible real y efectivamente siendo así que la titularidad de los mismos está a nombre de otros (Blanco I. C., 2002).

Utilizar. - En este caso el sujeto activo se beneficia de los bienes maculados siendo o no dueño o poseedor. Es de suma importancia tener claro que la utilización debe estar precedida por la disponibilidad física del bien y el beneficiario directo a través de la conducta subyacentes ilícitas (Blanco I. C., 2002).

Administrar, mantener y resguardar. - Conlleva la organización de los bienes producto de lavado de activos siendo el interés propio o de un tercero. Es ineludible entender que las operaciones para conservar y amparar son complementarias al verbo administrar, y lo que busca principalmente es penar aquella persona que, sabiendo del origen ilegal de los activos se comisiona de su orientación.

Conversión. - requiere utilizar medios adecuados y legales para dar apariencia de ilicitud a los activos maculados. Junto con la transferencia forman parte de la fase de colocación de lavado de activos, “los actos de conversión involucran todas las formas posibles de colocación o movilización primaria de dinero líquido. Incluso podemos considerar también dentro de ellos a la recolección del dinero sucio, siempre que la misma la ejecute el propio agente que tendrá a su cargo la operación del lavado” (Saldarriaga, 2010).

Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza origen, raíz o vinculación de activos de origen ilícito. En este caso conseguimos ver el núcleo principal de la conducta delictiva, que implica en el esconder la naturaleza ilícita de los bienes productos de lavado de activos con el fin de darle una apariencia de legalidad, la elucidación del verbo rector va más allá de la ocultación de la materialidad del bien

tiene que ver con impedir que terceros conozca las características que envuelven al hecho delictivo, el lugar, su sujeción, las participes, es decir las circunstancias generales de la conducta típica.

Finalmente, la tipicidad objetiva del lavado de activos hace referencia a los sujetos procesales activos y pasivos del ilícito. El sujeto activo de dicho delito en nuestra legislación, no tienen características específicas para ser catalogado como calificado, razón por la cual puede ser cualquier persona natural o jurídica que adecue su conducta a algunos de los verbos rectores contenidos en el artículo 317 del COIP. Ahora bien, a los sujetos activos instruidos como personas jurídicas, la normativa penal ecuatoriana acepta considerar la responsabilidad penal de empresas, compañías, etc.

En cuanto al sujeto pasivo del lavado de activos se lo define como el titular del bien jurídico protegido por la norma penal en este caso sería el Estado, por ser quien recepta la titularidad de los valores benéficos, es decir el orden socioeconómico y la administración de justicia.

Tipicidad Subjetiva. - El autor del delito de lavado de activos ha de proceder a una valoración de los hechos que ha percibido. De tal valoración ha de derivarse que tales hechos constituyen una conducta delictiva y particularmente de las previstas en la norma penal si bien de delitos de carácter grave, de narcotráfico, etc. Este tipo de valoración jurídica, que tiene como referencia el criterio de la valoración paralela en la esfera del profano forma también parte del dolo. Sin embargo, no es necesaria una calificación jurídica precisa dentro de la categoría de los delitos a los que alude la norma penal. Basta con que perciban los que los hechos son constitutivos de una infracción dentro de la categoría de los delitos previstos (Blanco I. C., 2002).

Uno de los primeros elementos que conciertan la estructura subjetiva del tipo penal analizado, es el dolo que implica, el conocimiento y voluntad que tiene el funcionario sobre los elementos del delito, y la intención de establecerlo. Gran parte de legislaciones asumen la postura de un dolo directo, en la disposición de que el sujeto

activo debe instituir un conocimiento pleno sobre el origen ilícito de los bienes que va a ocultar, transferir, introducir en el flujo normal de capitales, y voluntad de cumplir con un fin explícito, esto es dar apariencia de legalidad. No obstante, dicho conocimiento directo no siempre puede estar presente en la medida que el sujeto activo de dicho delito, puede o no coincidir, con el delito previo, es decir ser la misma persona que adecuó su conducta previamente al delito profundo. En esta medida, puede desconfiar que los bienes son producto de un ilícito, pero no tener la certeza de que delito lo produjo, implícitamente puede tener la mera sospecha de la existencia de un origen ilícito sobre los mismos, por lo que actúa en este caso con un dolo eventual.

Se reitera que la colectividad internacional a través de sus instrumentos sobre lavado de activos, así como la legislación nacional, no consienten la posibilidad de considerar el lavado de activos como un delito culposo, y esto en la medida de que uno de los elementos normativos necesarios para la configuración de la conducta ilícita es la intencionalidad, haya o no existido la claridad sobre el cometimiento del origen ilícito. La culpa en este delito existe si se quiere sancionar a quien no ha procedido con debida diligencia en su función de prevención para que ocurra el ilícito, es decir ha obrado con culpa debe aplicarse una medida no penal, pero sí de corte administrativo con ello se evitaría la utilización de un derecho penal máximo que irrespete el principio de aplicabilidad de ultima ratio.

## **2.2.2. Consideraciones de las Naciones Unidas**

### **2.2.2.1 La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada.**

La importancia de la Convención de las Naciones Unidas frente a la delincuencia organizada de 2000 reside en la concienciación de la comunidad internacional de la objetividad de grupos criminales organizados y estructurados, de la transnacionalización de sus acciones y de la necesidad de batallar mediante la cooperación internacional. Aunque la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 era consciente de

la actividad de organizaciones delictivas transnacionales dedicadas al tráfico ilícito de drogas, la presente Convención supera las fronteras del narcotráfico, consiente otro tipo de delitos y desarrolla el límite de aplicación de la ley penal a una criminalidad renovada y a una red de delincuencia organizada cada vez más extensa.

La Convención de la definición de delito juega un papel importante, en la misma dentro de su artículo 6.2. literal a), se indica de forma honda que los Estados deben velar por la aplicación de las leyes en tanto a los diferentes delitos que se denotan. Además, en su apartado b), se incluyen obligatoriamente a los delitos graves como los de participación en grupos organizados que influyen en la violencia, corrupción y obstaculización de la justicia (Blanco I. C., 2002).

De esta manera, la Convención abarca una serie de delitos que anteriormente no habían recibido una atención multilateral, integral y consistente. Se penaliza de forma directa el trípede de acción que es utilizado por la delincuencia organizada: violencia, corrupción, y obstrucción de la justicia, a la vez que se pretende combatir la delincuencia organizada mediante la penalización de las actividades que persiguen legalizar los productos económicos del delito. (Calvani, 2013).

Es innegable que la presente convención de las naciones unidas ha dotado a los Estados de un amplio marco jurídico y ha creado las bases para enfrentarse a la criminalidad desde un enfoque global al ampliar un numero de Estados que deben adoptar medidas eficaces en contra de la delincuencia organizada y al impulsar el fortalecimiento de los vínculos de cooperación entre los Estados. Es por ello que la penalización del blanqueo del producto del delito es abordada de forma similar a la manifestada por la Convención de Viena, la presente no solo limita al delito del tráfico ilícito de drogas, sino que abarca otro grupo de delitos determinantes y el producto generado de estas actividades delictivas, logrando una lucha eficaz contra la delincuencia organizada y el blanqueo de dinero a escala mundial.

### **2.2.3. Cuestiones jurisprudenciales y dogmáticas del delito por lavado de activos.**

#### **2.2.3.1 Concepto del Bien Jurídico en General**

Las primeras nociones del bien jurídico tuvieron lugar en los inicios del siglo XIX en la ciencia jurídico penal de la ilustración. Así lo afirma Roxin, El delito era anteriormente concebido como lesiones de derechos subjetivos. En este sentido indicaba que los preceptos penales protegían precisamente los derechos subjetivos del ciudadano sin embargo desde el positivismo jurídico y con una orientación liberal se propuso de relieve la escasa consistencia de esta relación al considerar el bien jurídico como un bien material asegurado por el Estado para restringir la punibilidad a los daños sociales y no los derechos subjetivos (Roxin, 2006).

Por lo tanto, esta noción que se le da al bien jurídico ha transmitido numerosas cuestiones, aunque siempre en torno a dos puntos primordiales que tipo de bienes deben ser protegidos y en qué forma debe eximir el derecho penal esa protección. Una de las concepciones más aceptadas es la dicha por Roxin quien nos hace alusión a un contenido social al bien jurídico en donde predomina la corriente de carácter funcionalista. Desde esta perspectiva funcional se vincula al bien jurídico con el criterio de un perjuicio social o disfuncional para el sistema social. El ejercicio del ius puniendi se ha de dirigir contra comportamientos dañosos para el sistema social disfuncionales, es decir, se busca proteger a la persona no por sí misma sino en interés de la sociedad, a la que por tanto también se podría sacrificar solo para que el sistema permanezca inalterado. (Roxin, 2006).

Bajo esta misma concepción de contenido social, también destaca el concepto de bien jurídico de carácter personalista, aceptado por algunos en Colombia y en España. Desde esta perspectiva personalista, el Derecho Penal debe tutelar como bien jurídico la estructura social entendida como red de distribución de posibilidades de participación recíprocas en los sistemas sociales. De acuerdo con el planteamiento de Mir Puig, los bienes jurídicos, “son las condiciones necesarias según la observación empírica, de un correcto funcionamiento de los sistemas sociales, lo cual implica que

el individuo en la sociedad debe gozar de concretas posibilidades de participación en los procesos de interacción y comunicación social. Las posibilidades de participación deberían entenderse, no solo como la posibilidad de incidencia activa en la vida colectiva, sino también como la posibilidad de vivir en la sociedad confiando en el respeto de la esfera de libertad particular por parte de los demás. En este sentido apunta como ejemplo extremo que el individuo debe tener la posibilidad de vivir aislado sin necesidad de temer que los demás lo impidan. (Puig, 2003).

El bien jurídico es el objeto de protección de las normas de derecho, puesto que la finalidad de la creación de las leyes o de la existencia de estas, es por ello, que los legisladores en su función son creadores de marcos normativos en su mayoría de protección a los ciudadanos es justo en esta función que surge la posibilidad de tutelar penalmente un interés de elevarlos a la categoría del bien jurídico penalmente relevante. En la normativa ecuatoriana que es el Código Orgánico Integral Penal, en la Sección 8 de los Delitos Económicos, en su artículo 317 hace alusión sobre el delito de Lavado de Activos, su definición, consecuencias, tipificaciones y posibles sanciones.

Entre las principales se pueden mencionar (Código Orgánico Integral Penal, 2020): 1. Pena privativa de libertad de uno a tres años cuando el monto de los activos objeto del delito sea inferior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.

2. Con pena privativa de libertad de cinco a siete años cuando la comisión del delito no presuponga la asociación para delinquir. Con pena privativa de libertad de siete a diez años, en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de los activos objeto del delito sea igual o superior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.

b) Si la comisión del delito presuponga la asociación para delinquir, sin servirse de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.



c) Cuando el delito sea cometido utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros; instituciones públicas o dignidades; o, en el desempeño de cargos directivos, funciones o empleos en dichos sistemas.

3. Con pena privativa de libertad de diez a trece años, en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

b) Cuando la comisión del delito presupone la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.

c) Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones públicas, o dignidades, cargos o empleos públicos.

Si bien se conoce que la discusión doctrinal existente en torno al bien jurídico protegido por el tipo del delito de lavado de activos, resulta difícil identificar cuál es el bien jurídico protegido por este a pesar de la indudable importancia que ha adquirido el blanqueo en el derecho penal moderno, importancia que ha relucido dada la proliferación de organismos internacionales para combatir este delito, las regulaciones internacionales sobre el blanqueo y la atención teórica que le ha brindado a la doctrina.

Es por ello que se hace énfasis a lo manifestado por el tratadista (Blanco C. , 2011), que nos dice, que el sujeto pasivo de este delito lo constituye el Estado particular que como bien, es evidente por cuanto, si partimos de la concepción de que el ilícito en cuestión protege el orden socioeconómico, el único titular de este derecho, será el Estado, por cuanto, es el, quien dicta todas las políticas públicas y económicas de esta actividad.

Según el autor (Vaca, 2004), “los principales bienes jurídicos de este delito serían: La administración de justicia, ya que lo que busca el sujeto activo del delito de lavado de activos es proteger, asegurar, o poner a cubierto de la administración de justicia, los efectos, los bienes, dinero o valores originados u obtenidos de un hecho delictivo”.

La seguridad interior del Estado. - La norma penal tendría por finalidad más que una represión retrospectiva de la lesión del bien jurídico, prevenir hechos delictivos futuros e impedir en la sociedad la penetración de la sociedad organizada (Vaca, 2004).

El orden público socioeconómico. - Hace referencia aquella productividad lícita económica que es alterada por estos actos delictivos poniendo en riesgo la distribución, producción, y el consumo de bienes y servicios.

Por el contrario Molina Fernández, nos hace referencia que la falta de acuerdo para delimitar el bien jurídico protegido por el tipo del delito de blanqueo de dinero y por otras figuras afines como el encubrimiento o la receptación se debe principalmente por dos motivos en primer lugar a la propia naturaleza compleja de lo que está detrás de estas figuras, que efectivamente tendrían un carácter multiofensivo, pues este tipo de delitos afectan a múltiples intereses y la delimitación de cuales son y cuál es su respectivo peso resulta especialmente problemática (Molina, 2009).

#### **2.2.3.4 El orden socioeconómico: La ilicitud de los bienes en el tráfico financiero y económico legal**

Los efectos del lavado de dinero desde cualquier perspectiva son causantes de diversas afectaciones sociales, políticas, económicas, pero por desgracia el enunciar todas aquellas afectaciones que se pudieran creer bastaran para poder establecer que por sí solas son el bien jurídico protegido dentro a considerar por el lavado de dinero, es por ello, que las conductas conocidas que derivan del lavado de dinero se les ha otorgado una afectación sobre diversos objetos habidos de protección, esto ha causado

que la determinación del bien jurídico ha considerado no sea del todo claro ya que al ser un delito que se integra de diversas formas esto impide la determinación del bien.

De acuerdo a Gómez Iniesta (2017), afirma que el blanqueo de dinero debe ser considerado como un delito que lesiona directamente bienes jurídicos supraindividuales como el orden socioeconómico o el sistema financiero, siendo esta característica lo que realmente lo diferencia de otros delitos, por tal motivo concluye que el delito de blanqueo es una lesión contra bienes de naturaleza colectiva (p. 36).

Cabe mencionar que el principio de libre idoneidad en ocasiones puede verse vano por el blanqueo de dinero debido a la apariencia de agentes económicos que intercede en el mercado apoyándose en una ilícita financiación, no es culto considerarlo como el bien jurídico tutelado por el tipo de blanqueo, puesto que los blanqueadores indagan para certificar especialmente el disfrute de los bienes que emanan de actividades delictivas, por lo que no es su objetivo alcanzar contextos de monopolio en el mercado sino de tratar de ocultar, disfrazar, dicha actividad delictiva.

Es por ello, que se debe deducir que el buen funcionamiento de la economía en el sostenimiento de un sistema financiero sano, sin fallas, por lo que la derivación directa e inmediata procedente del lavado de dinero del efecto en el sistema financiero, cuya persistencia y firmeza en algunas ocasiones se suelen percibir alteradas. Adicionalmente al respeto del orden socioeconómico se debe destacar el Convenio de Viena (1996), en el cual se registra el peligro que conjeturan los grandes rendimientos financieros obtenidos por las organizaciones criminales transnacionales que permiten evadir, intoxicar y viciar las actividades financieras legales.

#### **2.2.4. Procedencias del Dinero Ilícito en el Ecuador.**

##### **Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización**

Se conoce que Ecuador es un país de tránsito para el tráfico internacional de drogas por su ubicación geográfica entre los principales productores de cocaína del mundo y que por ende el microtráfico y el tráfico de sustancias químicas constituyen

un problema de seguridad ciudadana e internacional. Según las fuentes de registro de los centros de privación de libertad asegura que este tipo de delito son los que más se registraron a nivel nacional por lo que este fenómeno socioeconómico de las drogas sigue siendo uno de los delitos más importantes que persigue la institucionalidad del estado, por un lado denota como el manejo coyuntural de la policía tiene un costo económico directo para el estado ecuatoriano pues este se ve sometido a gastar una mayor cantidad de recursos en perseguir a quienes perpetran estos hechos, sin que ello signifique una mayor efectividad en la lucha contra el fenómeno del narcotráfico a nivel internacional.

No obstante, a diferencia de otras economías ilegales que operan en Ecuador, la cadena de producción que forma parte del tráfico de drogas se encuentra en la población femenina con condiciones estructurales de doble y hasta triple vulnerabilidad a través de las cuales se les facilita a las organizaciones delictivas ejercer relaciones de poder de dominación sobre este grupo poblacional. Además de los altos ingresos en comparación con otros cohechos que se percibe por participar del cometimiento de este delito, no se debe dejar a un lado la extorsión a la que se ve sometida una parte de la población femenina que ingresa al mundo del microtráfico para así solventar deudas familiares (Cordoba, 2009).

Es así, que una de las procedencias que da origen al dinero ilícito es el narcotráfico por la vulnerabilidad en la que se encuentra tanto por el territorio que paso de la comercialización a ser un campo propio de producción lo que serían grandes sumas de dinero que provienen del mismo narcotráfico que incluso superarían las cifras de las actividades comerciales legales y por ende surge la necesidad de ocultar este dinero ilícito.

### **Tráfico de personas**

La pobreza tiene una estrecha relación con el tráfico de personas en el país. Según los datos relevados por el plan, la mayoría de víctimas nacieron en las provincias con más

altos niveles de pobreza según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) siendo las siguientes: Los Ríos, Esmeraldas, Manabí, Chimborazo, Bolívar, Cotopaxi y Guayas la mayor parte de las víctimas (González, 2020).

La falta de empleo y las pocas oportunidades de una vida mejor han hecho que cientos de personas e inclusive familias enteras busquen salir del país en busca de trabajo a países como: Estados Unidos, España, Italia, Inglaterra en fin un sin número de países desarrollados y con una mejor economía, al ser tantas las restricciones migratorias implementadas han hecho que surjan organizaciones criminales más conocidas en nuestro país como coyoteros, que a cambio de elevadas sumas de dinero prometen sacarles del país ofreciéndoles oportunidades de trabajo.

### **Contrabando**

El dinero producto del crimen organizado se empezó a alejar del mercado financiero en tanto y cuanto se incrementaron los controles en la banca y en los circuitos legales de dinero, sin embargo, ese dinero ahora se lava en la calle, en un sofisticado sistema de redes humanas y logísticas que se relacionan, se retroalimentan y se complementan. El mecanismo adoptado se denomina “pitufeo”. Para las autoridades consultadas el dinero surge del crimen organizado alimenta la liquidez en el contrabando. (Santacruz, 2019)

Este sistema permite que el lavado empiece con los pagos a los grandes proveedores de los mercados llegando de diferentes formas al vendedor informal o tiendas de barrios vulnerando los requisitos establecidos para su licita importación.

### **Paraísos fiscales**

Un paraíso fiscal no es un delito “per se”, pero si son consideradas delitos cuando estas no están declaradas a su país de origen; de igual manera no pagan impuestos a la renta” (Carpio, 2015)

Uno de los aspectos que más motiva para el uso de esta estrategia es que hay una gran ausencia en la supervisión del patrimonio individual ya que en este método no pagan impuestos los inversores extranjeros o quienes tengan convenios con alguna

entidad de ese origen tampoco aquellos visitantes que crean cuentas bancarias, permitiendo que su dinero este resguardado y sin implicaciones jurídicas.

Mas allá de los lavadores nadie conoce el alcance de los bienes que se lavan en el Ecuador o en cualquier parte del mundo. Las estimaciones o, mejor dicho, los intentos para establecer una metodología que logre cuantificar la magnitud de lavado de dinero han fracasado. En este sentido, solo podemos asegurar que cuanto más frágil o permisivo sea el régimen de controles al delito, más fácil le resultara al lavador cometer el ilícito (Franzini, 2010).

## **1.5 Hipótesis**

El delito de lavado de activos durante los dos periodos de Estado de excepción decretados en el año 2020 produjo repercusiones jurídico sociales en la localidad de Guaranda.

Uno de los efectos que caracterizan a la delincuencia social y económica consiste en la pérdida de confianza en el ámbito comercial que se realiza en la localidad a juicio de expertos en análisis económico la fiabilidad y el prestigio por el trabajo bien hecho de quienes intermedian estas operaciones, conocida como la posición fundamental que ocupan estos sujetos en el marco de la vida económica, la incorporación del dinero sucio contamina el sistema económico de los países en desarrollo a la vez que constituyen y grave riesgo para la comunidad.

## **1.6 Variables**

### **1.6.1 Variable Independiente**

El delito de lavado de activos en la ciudad de Guaranda.

### **1.6.2 Variable Dependiente**

Repercusiones jurídico sociales en la ciudad de Guaranda.

## **CAPÍTULO III**

### **DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO**

#### **3.1 Ámbito de estudio**

Dominio: SOC Desarrollo Social

Línea de investigación: Justicia y Gobernabilidad

Sub-línea: Criminología, Ciencias forenses y seguridad ciudadana.

#### **3.2 Tipo de investigación**

Investigación Histórica. - Lo que busca esta investigación es reformar el pasado con una condición más objetiva y exacta posible, para lo cual con carácter sistemático recoge, valora, contrasta y esquematiza realidades que consientan obtener conclusiones válidas, a menudo procedentes de hipótesis.

Investigación bibliográfica. - Es un proceso mediante el cual seleccionamos conceptos con el designio de obtener un conocimiento ordenado que nos permite estar al tanto de lo que ostentan algunos autores expertos en temas en concreto del que estamos investigando Se analiza la información contenida de normativa interna y externa, libros, revistas, jurisprudencia y doctrina. De igual forma presenta un diseño correlacional, ya que es una técnica de diseño no experimental que ayuda a los investigadores a establecer una relación entre dos variables estrechamente relacionadas.

Investigación descriptiva. - Se encarga de establecer cuáles son los factores que inducen al cometimiento de este delito y que repercusiones jurídico social acarrea en la Cantón Guaranda puntualizando las características de la población describiendo de esta forma la naturaleza por la que se origina la problemática en el tema en cuestión.

### **3.3 Nivel de investigación**

Derecho Penal

### **3.4 Método de investigación**

El presente proyecto de investigación tratar de conocer hechos y procesos de una manera general es por ello que se ha utilizado los siguientes métodos:

**Método Analítico:** Consintió en analizar sobre los factores que inducen al cometimiento de este delito así mismo determinar cuáles son los mecanismos operativos que coadyuvan para así establecer de esta forma las medidas estatales que ayudarían a la erradicación de este delito.

**Método Inductivo:** Permitió ir de los hechos particulares para llegar a un conocimiento general sobre el establecimiento de las políticas públicas relativas a los hechos observados.

**Método Deductivo:** Permitió partir de una teoría general para explicar hechos o fenómenos particulares, esto es, sobre la aplicación de la normativa en este tipo de delitos llegando a una conclusión en específico.

**Método Bibliográfico:** consistió en recabar información doctrina y jurisprudencia predilecta verídica y confiable de tratadistas del derecho a través de los medios de recolección de datos.

### **3.5 Diseño de investigación**

El diseño de la investigación fue de carácter mixto ya que como lo indica el autor Mayorga (2020), es una metodología de estudio que se basa en recopilar, examinar e integrar tanto indagación cuantitativa como cualitativa. Este enfoque se usa una vez que es necesario una mejor comprensión del problema de investigación, y que no podría ofrecer todos dichos procedimientos por separado. Los datos cuantitativos integran información cerrada como la que se usa para medir reacciones,



ejemplificando, escalas de puntuación. Con el fin de determinar el problema con respecto al ámbito jurídico social del lavado de activos en la ciudad de Guaranda y determinar cuáles son los efectos sociales del lavado de activos en la ciudad de Guaranda.

### **Técnica de investigación**

Se utilizó un estudio de campo y bibliográfico, en tanto se analizaron fuentes primarias, que son los resultados de las encuestas y entrevistas, asimismo, fuentes secundarias como el análisis de documentos legales, artículos e informes de investigación.

### **3.6 Población y muestra**

La investigación se la llevo a cabo en la Fiscalía Provincial del cantón Guaranda, teniendo en consideración a Fiscales y secretarios quienes laboran en la Institución.

A continuación, se describe la muestra elegida:

<b>Población</b>	<b>Cantidad</b>
<b>Fiscales</b>	4
<b>Secretarios</b>	2
<b>Total</b>	6

Elaborado por el investigador

### **3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para la investigación se aplicó la encuesta, es un instrumento de recolección de información que aplica preguntas para obtener datos relevantes sobre un tema o fenómeno en específico (Razo , 2019). Así como también entrevistas, estas utilizan la conversación con preguntas abiertas y semi estructuradas que ayudan a conocer la

opinión de los individuos sobre un tema. Para las encuestas se tomaron en cuenta a los fiscales y secretarios de la Fiscalía Provincial del Cantón Guaranda. Mientras que, la entrevista fue aplicada a 1 fiscal y un secretario.

### **3.8 Procedimiento de recolección de datos**

Para la recolección de datos se aplicó el siguiente procedimiento:

- Se procedió a seleccionar a los participantes de acuerdo a la experticia empírica en el tema de lavado de activos.
- Una vez elegidos a los participantes se los notificó y se les consultó que si desean participar en el estudio.
- Con los participantes que aceptaron la participación en el estudio, se les explicó el tema de la investigación y que sus respuestas serán manejadas con la mayor discreción posible.
- Cada uno de los participantes fueron capacitados para que comprendan todas las preguntas, y en el caso de existir alguna duda sea solventada y aclarada.
- Con las encuestas resueltas se procedió a tabular los resultados en el programa Excel, y de esta forma se aplicó figuras o gráficos que transmitan los resultados de una manera eficiente al lector.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1 Presentación de Resultados**

Dentro del presente proyecto se espera informar a la población en general acerca del delito de lavado de activos, sus efectos, consecuencias y los daños que ocasiona a la sociedad a través del tiempo; en el país perduran aun los actos de lavado de activos. Además, se pretende que la población analice y recapacite acerca de este delito, esto viene de especulaciones y de violaciones hacia la ley, ya que no es un hecho como tal sino un proceso cometido por varias vías alternas como lo hemos presentado en esta investigación como las transferencias de acciones simuladas, facturaciones falsas con clientes inexistentes, doble contabilidad o la creación de empresas falsas, lo que conlleva que el Estado ecuatoriano presente pérdidas económicas, generando inseguridades en la población.

Siendo el Cantón Guaranda en el que se planteó esta problemática cabe hacer mención que por poseer una menor escala en cuanto a las actividades de comercialización son insuficientes con la cual son pocos los recursos económicos que adquiere la localidad que en algunas ocasiones solo alcanza para la supervivencia, entonces estos grupos criminales no invertirían en lugares que no va a ser rentable ya que si uno arriesgara la inversión en una localidad pequeña sembraría una gran duda, como explicar el inicio de estas inversiones si no hay producción y la consecuente inmigración que se mantienen por el mismo hecho de ser una localidad que no produce y no genera, es por ello, que estas organizaciones criminales prefieren llevar estos dineros ilícitos a otros lugares donde puedan ocultar, disfrazar o transformar este tipo de delito, provocando la desintegración familiar de la sociedad.

Es por ello, que se debe capacitar a la población en general mediante seminarios, medios de comunicación, prensa tanto oral como escrita, talleres,

congresos nacionales e internacionales ya que es un tema de suma importancia que va en aumento a nivel mundial y nacional. Si bien es cierto de acuerdo con la investigación realizada en el análisis no se puede constatar que dentro del cantón Guaranda exista el aumento de este delito, sin embargo, existen argumentos válidos dentro de la encuesta y la entrevista que dan luces de la existencia de los altos niveles del cometimiento de otros delitos previos relacionados con el delito de lavado de activos por lo que las repercusiones jurídico sociales producidas por la falta de aplicabilidad de la normativa para este tipo de delito ya que no se tiene el pleno conocimiento de donde proviene la fuente principal de este delito lo que conlleva que la ciudadanía no denuncie por la dificultad probatoria que este posee.

#### 4.1.1 Resultados De Las Encuestas

Tabla 1.

Porcentaje de la primera pregunta

¿Conoce usted, que es el delito de Lavado de activos?	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	100,00%
No	0	0,00%
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>100,00%</b>

Elaborado por el investigador

Figura 2. Resultados de la primera pregunta.



**INTERPRETACIÓN.** - Como se puede observar en la figura 2, los cuatro fiscales y los dos secretarios respondieron que sí conocen acerca del delito de lavados de activos, ya que la afluencia del cometimiento de este delito es del diario vivir de forma general y por los actos que dan a conocer los medios comunicativos.

**Tabla 2.**

Porcentaje de la segunda pregunta

<b>¿Existe incidencia en el delito de lavado de activos en la ciudad de Guaranda durante los dos períodos de excepción decretados en el año 2020?</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>No</b>	6	100,00%
<b>Si</b>	0	0,00%
<b>Total</b>	6	100,00%

Elaborado por el investigador

**Figura 3.** Resultados de la segunda pregunta



**INTERPRETACIÓN.** - Como se puede observar en la figura 3, los 4 fiscales y los dos secretarios respondieron que están muy desacuerdo en que exista una incidencia en el delito de lavado de activos por lo que hasta el momento no se ha receptado ningún tipo de denuncia o investigación acerca del cometimiento de este delito en el Cantón Guaranda durante este tiempo.

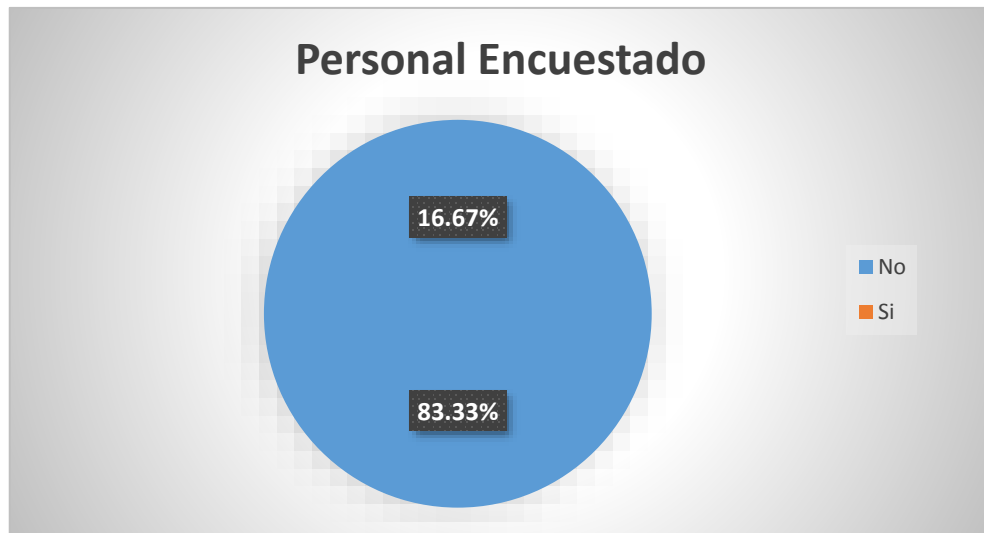
**Tabla 3.**

Porcentaje de la tercera pregunta

<b>¿Cree usted que existe un nivel alto del cometimiento de delitos relacionados con el delito de lavado de activos?</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>No</b>	1	16,67%
<b>Si</b>	5	83,33%
<b>Total</b>	6	100,00%

Elaborado por el investigador

**Figura 4.** Resultados de la tercera pregunta.



**INTERPRETACIÓN.** - Como se puede observar en la figura 4, los cuatro fiscales y un secretario respondieron que, si hay el cometimiento de otros delitos previos que se relacionan con este tipo de delitos como el tráfico de sustancias catalogadas a fiscalización, un secretario respondió que no es insuficiente.

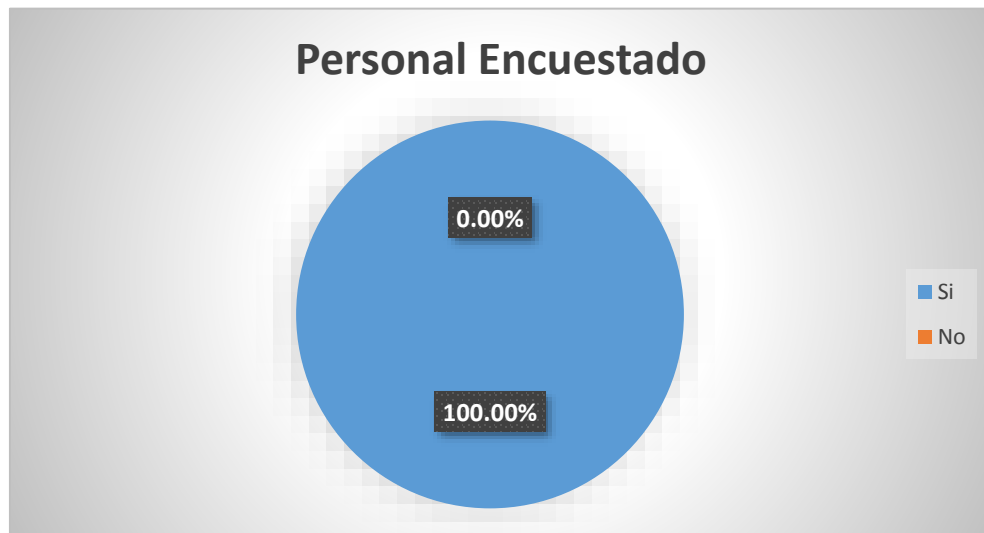
**Tabla 4.**

Porcentaje de la cuarta pregunta

¿Considera que es necesaria una reforma a la tipificación penal del delito de lavado de activos?	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	100,00%
No	0	0,00%
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>100,00%</b>

Elaborado por el investigador

**Figura 5.** Resultados de la cuarta pregunta



**INTERPRETACIÓN.** - Como se puede observar en la figura 5, los cuatro fiscales y dos secretarios respondieron que sí consideran que es necesaria una reforma a ley pues servirá para un tratamiento legal mucho más eficaz a la hora de enfrentarse a este tipo de delito.



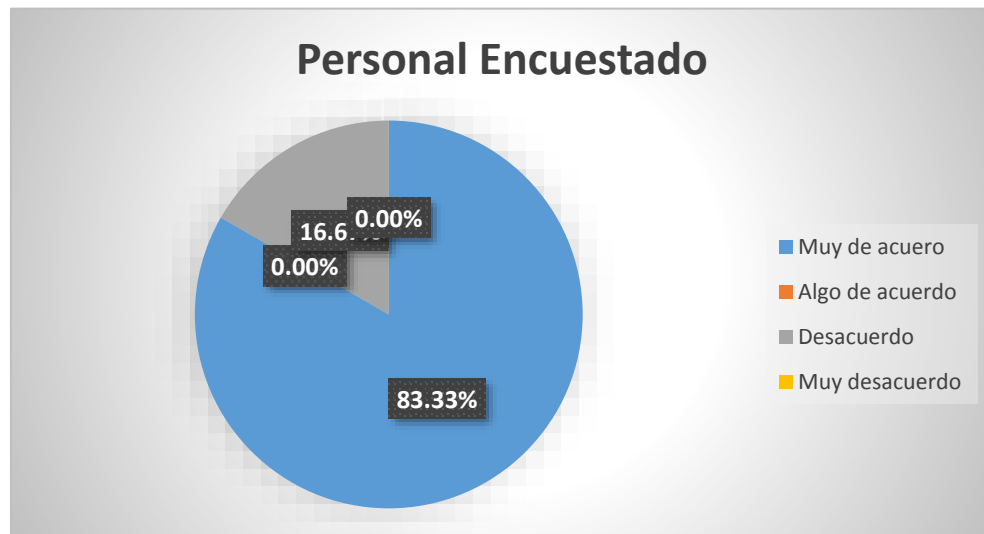
**Tabla 5.**

Porcentaje de la quinta pregunta

<b>¿Cree usted que la creación de políticas públicas encaminadas a concientizar sobre el mal de este delito ayudaría a la sociedad?</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Muy de acuerdo</b>	5	83,33%
<b>Algo de acuerdo</b>	0	0,00%
<b>Desacuerdo</b>	1	16,67%
<b>Muy desacuerdo</b>	0	0,00%
<b>Total</b>	6	100,00%

Elaborado por el investigador

**Figura 6.** Resultados de la quinta pregunta.



**INTERPRETACIÓN.** - Como se puede apreciar en la figura 6, los cuatro fiscales y un secretario respondieron muy de acuerdo que se creen estas políticas públicas ya que sirven para evitar todas estas actividades delictivas que al final tiene de por medio la vida de varias personas, destruyen familias, el patrimonio de muchas personas y por tal motivo es gravísimo, la afectación de este delito no es individual se afecta un sinnúmero de bienes jurídicos de forma indirecta, y un secretario respondió desacuerdo.

**Tabla 6.**

Porcentaje de la sexta pregunta

¿Cree usted que se debe incrementar las penas para este tipo de delito?	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0,00%
No	6	100,00%
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>100,00%</b>

Elaborado por el investigador

**Figura 7.** Resultados de la sexta pregunta



**INTERPRETACIÓN.** - Como se aprecia en la figura 7, los cuatro fiscales y los dos secretarios respondieron que no consideran un aumento en las penas de este delito ya que no es tan efectivo ya que a lo largo de la historia se ha comprobado que el endurecimiento a las penas no baja la criminalidad lo que se necesita es un máximo control por parte de las entidades encargadas a la investigación de este delito.

**Tabla 7.**

Porcentaje de la séptima pregunta

¿Cree usted, que se debe implementar una unidad antilavado en el Cantón Guaranda?	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	6	100,00%
Algo de acuerdo	0	0,00%
Desacuerdo	0	0,00%
Muy desacuerdo	0	0,00%
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>100,00%</b>

Elaborado por el investigador

**Figura 8.** Resultados de la séptima pregunta



**INTERPRETACIÓN.** - Como se observa en la figura 8, los 4 fiscales y los dos secretarios respondieron muy de acuerdo en que se debe implementar una unidad antilavado en el Cantón Guaranda ya que la Fiscalía tendría una mayor cercanía para realizar una investigación a profundidad y dar una lucha efectiva contra este delito de lavado de activos y su incidencia en la ciudad de Guaranda

**Tabla 8.**

Porcentaje de la octava pregunta

<b>¿Cree usted que el fortalecimiento de las instituciones de control ayudaría a la disminución de este delito?</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	6	100,00%
<b>No</b>	0	0,00%
<b>Total</b>	6	100,00%

Elaborado por el investigador

**Figura 9.** Resultados de la octava pregunta.



**INTERPRETACIÓN.** - Como se puede observar en la figura 9, los cuatro fiscales y dos secretarios respondieron que sí se debe fortalecer el control de la unidad de análisis financiero, que aumente su rango investigativo de las transacciones sospechosas y pueda emitir sus reportes de un carácter más efectivo y de esta manera se pueda dar paso a una investigación eficaz.

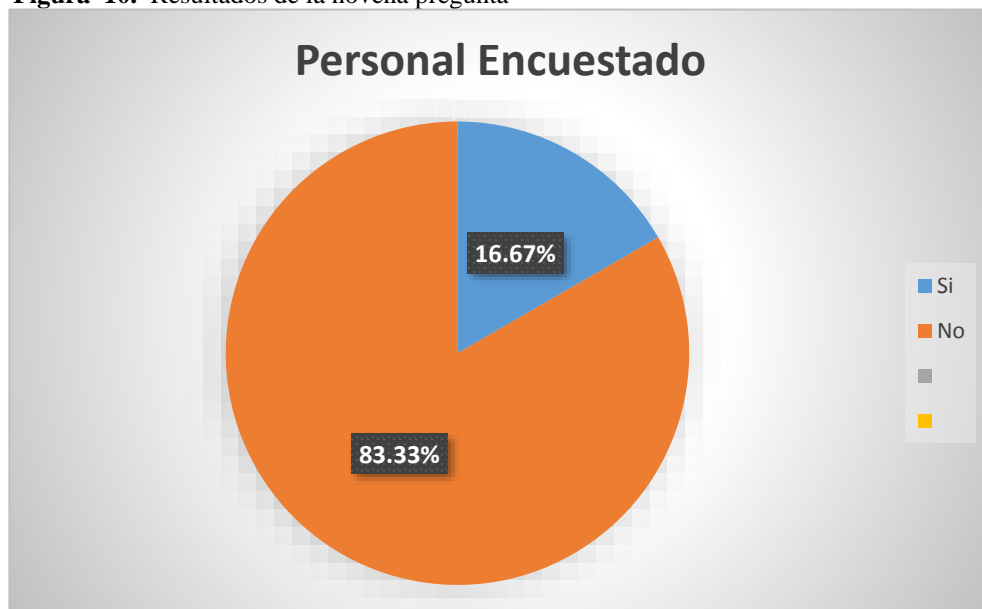
**Tabla 9.**

Porcentaje de la novena pregunta

<b>¿De acuerdo a su experiencia, existe un aumento de las investigaciones por el delito de Lavado de activos durante los dos períodos de excepción decretados en el año 2020?</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	1	16,67%
<b>No</b>	5	83,33%
<b>Total</b>	6	100,00%

Elaborado por el investigador

**Figura 10.** Resultados de la novena pregunta



**INTERPRETACIÓN.** - Como se puede observar en la figura 10, un secretario respondió que si hay un aumento de las investigaciones por el delito de Lavado de activos durante los dos períodos de excepción decretados en el año 2020 y los cuatro fiscales y un secretario respondió que no existe un aumento de investigaciones.

**Tabla 10.**

Porcentaje de la décima pregunta

<b>¿Considera usted que por el hecho de no llegar a una condena en el Cantón por este tipo de delito la ciudadanía se exponga a cometerlo?</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Muy de acuerdo</b>	6	100,00%
<b>Algo de acuerdo</b>	0	0,00%
<b>Desacuerdo</b>	0	0,00%
<b>Muy desacuerdo</b>	0	0,00%
<b>Total</b>	6	100,00%

Elaborado por el investigador

**Figura 11.** Resultados de la décima pregunta.



**INTERPRETACIÓN.** - Como se puede observar en la figura 11, los cuatro fiscales y dos secretarios respondieron que están muy de acuerdo en que al no tener ningún caso que se haya llegado a una condena por este tipo de delito la ciudadanía tiene la confianza de que no se procederá a realizar ninguna investigación en contra.

#### **4.1.2 Resultados de Las Entrevistas**

Para la entrevista se formuló una pregunta general: ¿Qué efectos sociales produce el lavado de activos? la misma contextualiza el escenario dentro del Cantón Guaranda respecto al lavado de activos. Para lo que se obtuvo:

##### **Entrevista al Fiscal Dr. Rothman Cáceres Medina de la Fiscalía de Delincuencia Organización, Administración Pública y Fe Pública**

Actualmente, el lavado de activos a nivel mundial se ha convertido en un secreto a voces; cada vez es mucho más común este delito; el mismo separa varias situaciones sobre todo del tipo social. Este tipo de delito se concibe como un conglomerado de fuerzas que ponen en juego intereses políticos, sociales y económicos. De manera que se vuelve imperante una evaluación sobre los mecanismos que previenen este delito dentro del sistema judicial ecuatoriano, esto en pro de una protección jurídico social para los miembros de una localidad. Este delito trae consigo varias afectaciones una de ellas es la desintegración de los valores sociales y familiares.

Sin embargo, la instauración de normativas que tipifiquen y sancionen este delito fue un proceso bastante sesgado y tropezado. Con una sectorización limitada y una obstaculizada aplicación que genera afectaciones a la libre competencia en la sociedad, además de la estabilidad y la solidez del sistema financiero.

##### **Entrevista a la secretaria Marcia Marisol Chela de la Fiscalía de Delincuencia Organización Administración Pública Y Fe Pública**

El objetivo del lavado de activos es formar un rastro con múltiples transacciones y papeleos que sean difíciles de rastrear y con esto demostrando que los bienes y las ganancias no provienen de actividades ilícitas como el narcotráfico, extorsión, tráfico de armas, fraude y entre otras actividades ilegales engañando y afectando al sistema económico del país. Los efectos sociales que produce el lavado de activos no solamente se relacionan con las pérdidas económicas del país sino también tienen relación en el

ámbito social, económico, político, ético e inclusive puede llegar a reducir el crecimiento de la economía del país y su reputación.

## **4.2 Beneficiarios**

En la presente investigación los beneficiarios directos son:

Personas que traten sobre el tema del delito de activos.

### **Beneficiarios indirectos**

- Estudiantes
- Docentes de la facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas ya que esta investigación servirá para futuras consultas y apoyo académico;
- Jueces, abogados en libre ejercicio, empleados judiciales para actualizar sus conocimientos en la materia.

## **4.3 Impacto de la investigación**

Generar nuevos conocimientos sobre los efectos que conlleva el delito de lavado de activos, sus medidas que se debe aplicar en estos casos y la autorización de las mismas sin ningún procedimiento válido y eficiente que evidencia o acredite con prueba plena el grado de delito de activos.

La responsabilidad del dialogo social y educativo de este proyecto de investigación, se dirige a promover la protección y cumplimiento de los derechos de las partes litigantes bajo los principios de lealtad procesal y buena fe, la misma que se debe actuar eficiente y oportuna al momento de verificar los datos públicos, tanto del denunciante como del denunciado.

Todo aquello, establecido en el derecho a una adecuada y eficiente administración de justicia, al derecho a la igualdad, a la seguridad jurídica, a la dignidad, a la tutela judicial segura y ecuánime de los derechos, al completo proceso para las partes procesales dentro de un caso de lavado de activos.



#### **4.4 Transferencia de resultados**

Este trabajo académico está disponible a la ciudadanía en general, así como se archivaré y asignaré copias para los repertorios de la biblioteca como texto de revisión y consulta en casos de Lavado de Activos en materia penal, como delitos en el cantón Guaranda.

## CONCLUSIONES

Una vez realizado el proyecto de investigación, se procede a realizar las siguientes conclusiones:

La batalla contra el Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos es una problemática universal, es por ello que fueron creadas algunas empresas en todo el mundo cuyos fines usuales es la profesionalización de especialistas para prevenir, averiguar y combatir el flagelo del lavado de activos en el planeta, en medio de las cuales tenemos la posibilidad de nombrar: El GAFI, GAFISUD, INTERPOL, la junta de Basilea, la Convención de Palermo, Alianza Europea, entre muchas otras más instituciones que trabajan no solo como entes observadores, cooperantes y creadores de convenios bilaterales y multilaterales llevando a cabo esfuerzos para detectar, reportar ocupaciones sospechosas y adoptar políticas efectivas, métodos y controles internos que afirmen a la protección de las instituciones que manejan este delito.

Al analizar la normativa ecuatoriana respecto de los estándares y recomendaciones internacionales encontramos una brecha entre las dos que puede ser material. La normativa internacional establece varios puertos de seguro como lo es “safe harbor” que protege a quien en razón de su función denuncia una actividad que tiene apariencias o componentes de ilicitud liberándoles de la carga del error o culpa por haberse equivocado esta institución tiene sentido cuando se quiere fomentar que las personas denuncien sin temor a las sanciones o consecuencias que puedan acarrear esa denuncia.

La participación y colaboración del Ecuador a los esfuerzos realizados por los distintos grupos de control internacionales trae como consecuencia que el país sea categorizado como una jurisdicción cooperante en la prevención de lavados de activos, al ser categorizados como un país no cooperante trae como consecuencia una disminución considerable en la intención de inversión extranjera en el país.

También como unas de las consecuencias sociales que repercuten al país es el incremento de la violencia, el aumento de la corrupción, el crimen organizado por el territorio de dominio, desintegración de la familia, drogadicción, inseguridad ciudadana, que en su contiguo crean una cadena que perjudican la moral social y su conducta.

Además, que el principal objetivo de la legislación contra el lavado de activos no es otro que el impedir se cometa este delito en perjuicio a la sociedad si no que, por lo verbos rectores utilizados, y las amplias facultades otorgadas a instituciones públicas como la Unidad de Análisis Financiero, podrían ocasionar la tergiversación del espíritu y finalidades de la ley, permitiendo que sea utilizada como mecanismo de presión o persecución.

Mas allá de la no existencia de condenas por este delito en el Cantón no se exime la falta de cometimiento de este delito, el no tener el pleno conocimiento de cuál es la fuente originaria que lleva este delito, por lo tanto, este tipo de organizaciones criminales son miembros con grandes habilidades y destrezas en el campo de la inversión por lo que no arriesgarían sus grandes sumas de dinero en una localidad que no da para la inversión, ocultación o transformación de este delito lo que resulta más difícil de ser detectado y perseguido.

## RECOMENDACIONES

Sin importar la tendencia política del país es imprescindible la colaboración de este con los organismos de control internacional, la adaptación de las recomendaciones emitidas por estos organismos fortalece el ambiente de control por lo cual se recomienda un mejorar el manejo en la relación entre las entidades nacionales con las internacionales.

Se recomienda también a las entidades del Estado ecuatoriano quienes son conocedores de este tipo de delitos realicen un plan de educación sobre materia de lavado de activos y otros delitos con el fin de que la mayoría de los servidores públicos y la sociedad tenga conciencia de la magnitud y las consecuencias que pueden provenir del delito de lavado de activos y más aún de otros delitos como el financiamiento a organizaciones criminales.

A este tipo de delito se lo tiene que enfrentar desde una perspectiva preventiva fortaleciendo las entidades de control que buscan la detección de lavado de activos, y de manera posterior fortaleciendo figuras como el decomiso lo que busca recuperar y extinguir la propiedad de los activos obtenidos de una forma ilícita.

Que la Ley para reprimir el lavado de activos y las normas para la prevención de lavado de dinero se mantengan actualizadas tomando en cuenta las recomendaciones de las organizaciones internacionales que buscan la erradicación de este tipo de delitos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Altamirano, O. P. (2010). *Teoría del Delito* . Perú: Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación.
- (2007). En L. p. activos. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Altamirano, O. P. (2010). *Teoría del Delito* . Perú: Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación.
- Aránguez, C. (2002). EL Delito De Blanqueo de Capitales. *Marcial Pons*, 12-27.
- Arasco, C. (2017). Administradora de Riesgo y Auditoria en Seguridad. En *Experto en Prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo* (pág. 58). Cuerpos internacionales observadores del GAFI.
- Bajo, F. (2009). El desatinado delito de blanqueo de capitales. En *Política criminal y blanqueo de capitales* (págs. 11-20). mad.
- Blanco, C. (2011). *Delito de Lavado de Activos*. España.
- Blanco, I. C. (2002). *Prncipio y Recomendaciones Internacionales para la penalizacion de lavado de dinero*. Washington D.C.
- Calvani, S. (2013). *Analisis Convención de las Naciones Unidas* . Bogotá.
- Carpio, C. (2015). Nuevas fuentes en el delito de Lavado de Activos.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2020). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Cordero, I., Caparrós, E., Saldarriaga, V., Santander, G., & Zaragoza, J. (2014). *Combate al lavado de activos desde el Sistema Judicial*. Washington: DDOT.
- Cordoba, C. E. (2009). Una Amenaza Silenciosa: el Narcotráfico en el Ecuador. 1-6.

- Dorantes, O. (12 de 06 de 2011). El delito de lavado de dinero. Obtenido de Metodología de la investigación.
- Dorantes, O. (2011). Prevencion de lavado de activos. 89.
- Fernández, B. (2009). El Desatinado delito de blanqueo de Capitales. En *Política criminal y blanqueo de Capitales* (págs. 11-20). Madrid: Bcigalupo.
- Feuerbach, A. (2007). *Tratado derecho penal* . Baviera: Hammurabi.
- Franzini, R. (2010). *Lavado de Activos, Aproximaciones desde la Imputacion objetivay la Autoria mediata*. QUITO.
- Gómez, D. (2017). *Medidas internacionales contra el blanqueo de dinero y su reflejo en el Derecho español* . Cuenca: Universidad de Castilla.
- Gómez, I. D. (1994). Medidas Internacionales Contra el Blanqueo de dinero y su reflejo en el derecho Español. En *Estudio de Derecho Penal Económico* (págs. 137-158). Tiedemann.
- Gonzáles, M. A. (2020). Trata de Personas: Un Problema sin Estadísticas en el País.
- González, J. (2009). Los sistemas de penas: el debate en España y perspectiva de reforma a la vista de las experiencias de la legislación comparada. *Dialnet*, 581-606.
- Hernández, H. Q. (2012). *El Lavado de Activos*. (G. Ibáñez, Ed.) Segunda Edición.
- Mayorga , I. (12 de 20 de 2020). *Investigación Mixta* . Obtenido de Metodología de la Investigación : <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-mixta/>
- Molina, F. (2009). La administracion de justicia, el orden socioeconomico, la salud y la libre competencia . 92-95.

- Puig, S. M. (2003). *Introducción a las bases del Derecho Penal* . Argentina: 2da. Edición, B de F Ltda.
- Quintero, H. H. (2012). *El Lavado de Activos*. Gustavo Ibañez.
- Razo , J. (2019). La encuesta. *Recolección de datos*.
- Recalde , H. (12 de 06 de 2020). *Metodología de la investigación* . Obtenido de Metodología Mixta : [http://www.slideshare.net/hector\\_recalde/mtodologa-de-la-investigac](http://www.slideshare.net/hector_recalde/mtodologa-de-la-investigac)
- Roxin, C. (2006). *Tomo I .Fundamentos . La estructura de la Teoria Del Delito*. Madrid: Traducción de la 2a edición alemana notas por Diego-Manuel Lunzon.
- Ruiz, V. (2010). Los delitos contra el orden socioeconomico. *Anuario de la Escuela Judicial*, 201-255.
- Salazar , D. (2018). Diseño de investigación. *Metodologia de la investigación*.
- Saldarriaga, V. P. (2010). *El delito de lavados de activos en la legislación peruana*.
- Santacruz, F. V. (2019). El contrabando en el Ecuador prosperó a la sombra de la pandemia.
- Soto , A. (12 de 02 de 2018). *Niveles de Investigación*. Obtenido de Taller de investigación: <http://tallerdeinvestigaci1.blogspot.com/2016/09/niveles-de-investigacion.html>
- Souto, M. A. (2013). Volumen mundial del blanqueo de dinero, evolución del delito en España y Jurisprudencia. *Revista General de Derecho Penal*, n° 20, 1-53.
- Vaca, R. A. (2004). El delito de Lavados de Activos en el Ecuador. En *Conversión o Transferencia de Bienes*. Guayaquil-Ecuador: Edino.

Vallés, R. R. (2001). *Lavado de Activos y Negocios Standard*. Argentina.

Vidales, R. (2012). El delito de legitimación de capitales. *Tratamiento en el Marco internacional y en la legislación comparada*, 23-28.

Zambrano, P. (2010). *Lavado de Activos: Aproximaciones desde la imputación objetiva y la autoría mediata*. Quito: Corporación de estudios y Publicaciones.



## ANEXOS

### MODELO DE ENCUESTA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

**Autora:** JENIFFER ESTHEFANIA GAGLAY BAYAS

**Instrucciones:** Lea detenidamente las preguntas y responda las siguientes preguntas de acuerdo a su criterio. Las respuestas serán de uso exclusivo del investigador.

1. ¿Conoce usted, que es el delito de activos?

SI	
NO	

2. ¿Existe incidencia en el delito de lavado de activos en el Cantón Guaranda durante los dos períodos de estado de excepción decretados en el año 2020?

Muy de acuerdo	
De acuerdo	
Desacuerdo	

Muy desacuerdo	
-------------------	--

**3. ¿Cree usted que existe un nivel alto del cometimiento de delitos relacionados con el delito de lavado de activos?**

Muy de acuerdo	
De acuerdo	
Desacuerdo	
Muy desacuerdo	

**4. ¿Considera que es necesaria una reforma a la tipificación penal del delito de lavado de activos?**

SI	
NO	

5. **¿Cree usted que la creación de políticas públicas encaminadas a concientizar sobre el mal de este delito ayudaría a la sociedad?**

Muy de acuerdo	
De acuerdo	
Desacuerdo	
Muy desacuerdo	

6. **¿Cree usted que se debe incrementar las penas para este delito?**

SI	
NO	

**7. ¿Cree usted, que se debe implementar una unidad antilavado en el Cantón Guaranda?**

Muy de acuerdo	
De acuerdo	
Desacuerdo	
Muy desacuerdo	

**8. ¿considera usted, que el fortalecimiento de las instituciones de control ayudaría a la disminución de este delito?**

SI	
NO	

**9. ¿De acuerdo a su experiencia, existe un aumento o disminución de las investigaciones por el delito de Lavado de activos durante los dos períodos de estado de excepción decretados en el año 2020?**

SI	
NO	

**10. ¿Considera usted que por el hecho de no llegar a una condena en el Cantón por este tipo de delito la ciudadanía se expone a cometerlo?**

Muy de acuerdo	
De acuerdo	
Desacuerdo	
Muy desacuerdo	